



OBSERVACIONES QUE EMITE EL SERVICIO DE IGUALDAD A LA SOLICITUD DE VERIFICACIÓN SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL *PROYECTO DE NORMA FORAL DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES . MOVILIDAD Y AGENDA URBANA Y LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DE LOS RAMALES DE ACCESO EN AMBOS SENTIDOS DE LA CONEXIÓN DE LA ACTUAL 1P-1 CON LA A1 EN EL ENLACE DE ARMIÑÓN.*

En respuesta al informe de evaluación de impacto de género emitido por el Servicio de Secretaría Técnica del Departamento de Infraestructuras Viarias y Movilidad, con fecha de 30 de septiembre de 2021, y atendiendo a la misma estructura contenida en las recomendaciones establecidas en la *Guía para la evaluación de impacto de género de la normativa* de esta Diputación Foral, desde el Área de Igualdad se emiten las siguientes observaciones, de acuerdo con los apartados recogidos en la misma:

1. *Mandato normativo.* Se valora positivamente que el órgano emisor de la norma proyectada realiza una detallada enumeración del marco normativo vigente en relación con la elaboración de los citados informes recogido en las normas de igualdad de mujeres y hombres, tanto del ámbito estatal como autonómico, aunque se debería citar el Decreto 29/2017, de 23 de mayo, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa, con el que se da respuesta a la regulación de dichos informes, recogida en la medida BG 3.1 del IV Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Álava (2016-2020). De este plan sí se cita la medida BG 3.4, sobre la incorporación de la perspectiva de género en los procedimientos comunes de trabajo.
2. *Identificación de la pertinencia de género.* El informe considera que no es pertinente al género, puesto que no se dirige a un colectivo específico y se trata de “un instrumento de colaboración financiera para la ejecución de las obras de carreteras”. Sin embargo, atendiendo a que el convenio prevé la redacción de proyectos técnicos , así como la contratación de la totalidad de las obras de los proyectos completos objeto del Convenio, y



teniendo en cuenta que la Ley vasca 4/2005 incluye mandatos relacionados con la contratación en su articulado (artículo 20.2 y 3), desde esta área técnica sostenemos que el proyecto de norma es **pertinente al género**. Además, en el convenio se habla de expropiaciones, lo cual incide directamente en las personas. Por último, la creación de una comisión de seguimiento (cláusula octava), que es un órgano colegiado, ha de respetar el principio de representación equilibrada. En este caso, al ser una comisión de cuatro miembros, deberían estar representados ambos sexos.

3. Valoración del impacto previsible. Al considerar que la disposición es pertinente al género, habría que continuar con el desarrollo de la estructura del informe, que incluye la aportación de información desagregada por sexo, la identificación de los mandatos normativos y emitir una valoración. Al no incluir ninguna mención a la igualdad en el texto de la norma ni en las cláusulas del convenio, el impacto no puede ser positivo.

En cuanto a la información que podría requerirse relacionada con el contenido del convenio, esta debería hacer referencia a cómo está incorporada la igualdad en las empresas susceptibles de ser contratadas y a la inclusión de cláusulas en los pliegos de contratación.

Entre los contenidos normativos de la legislación en igualdad, además de los señalados en el apartado anterior, hemos de subrayar el siguiente principio rector que ha de orientar las políticas públicas, recogido en el artículo 3, apartado 4, de la Ley 4/2005: “Los poderes públicos vascos han de incorporar la perspectiva de género en todas sus políticas y acciones, de modo que establezcan en todas ellas el objetivo general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres”.

4. Contenidos para garantizar un impacto positivo. Dado que el convenio no incluye ningún contenido que haga referencia a la promoción de la igualdad de mujeres y hombres, podría incluirse algún párrafo en la exposición de motivos, o bien entre los compromisos asumidos por la Diputación Foral de Álava como del Ministerio de Transportes, Movilidad y agenda Urbana, de acuerdo con lo ya expuesto en el párrafo anterior.

Se propone así mismo modificar el apartado D de la cláusula quinta en los siguientes términos:

- La contratación de las obras de los proyectos completos objeto de este Convenio, **atendiendo a las cláusulas de igualdad propias de un ámbito económico masculinizado.**



Por último, con respecto al uso del lenguaje, vemos necesaria la corrección de los siguientes términos en la cláusula octava:

- “Dos representaciones” en lugar de “dos representantes.”
 - “Una de las cuales” en lugar de “uno de los cuales”
 - “Asesoras o asesores” en lugar de “asesores”
 - “Los o las técnicas” en lugar de “los técnicos”
 - “El o la presidenta” en lugar de “el presidente”
 - “Una vocalía” en lugar de “un vocal”.
 - “Otra persona integrante” en lugar de “otro miembro”
5. Conclusiones. Según lo expuesto anteriormente, consideramos que la norma proyectada, así como el contenido del convenio que se ratifica por medio de la misma, son pertinentes al género. Para que el impacto sea positivo debería incluirse alguna mención a la legislación vigente en igualdad en su contenido, teniendo en cuenta que hay mandatos normativos que afectan a algunos aspectos recogidos en las cláusulas del convenio.
6. Anexo.

MARCO NORMATIVO Y PROGRAMÁTICO VIGENTE EN MATERIA DE IGUALDAD
Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres.
Decreto Foral 29/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa.
EMAKUNDE. VII Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la CAE.
IV Plan Foral para la igualdad de mujeres y hombres en Álava (2016-2020).

Otros documentos:

DFA. *Guía para la evaluación de impacto de género de la normativa.*

Vitoria-Gasteiz, 5 de octubre de 2021


Patricia Ruiz Cascajar
Técnica de Igualdad


VºBº: **Arantza Cañamares Aguilar**
*Jefa del Servicio de Igualdad,
Cooperación e Interculturalidad*

